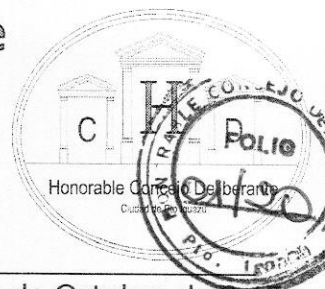


# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



Ciudad de Puerto Iguazú, 01 de Octubre de 2.015.-

Expediente N° 64/15 Letra "C"

## ORDENANZA N° 45/15.-

### **VISTO:**

**Que** el desarrollo tecnológico ha dado un fuerte impulso a los sistemas de radiocomunicaciones que son usados en distintos servicios como los de seguridad pública y privada, defensa civil, radio afición, comunicaciones empresarias, acceso a internet, radiodifusión AM, FM, sistemas de transporte de señales de radiodifusión, acceso al servicio básico telefónico, telefonía móvil, entre otros.-

**Que** en los últimos diez años la penetración de líneas móviles activas en la Argentina superó el 100%, pasando de 4,5M. a 45M.-

**Que** a partir de este crecimiento, el Estado Nacional impulso el desarrollo de la telefonía móvil a través de la Secretaría de Comunicaciones mediante procesos licitatorios de adjudicación de licencia y frecuencia para los servicios SSRMC, STM, PCS, SRCE Y SCMA.-

**Que** los sistemas de telefonía móvil, en particular, funcionan con una tecnología denominada celular debido a que cada antena emisora forma parte de una celda de varias que funcionan relacionadas entre sí, de manera que todas conforman una determinada área de cobertura.-

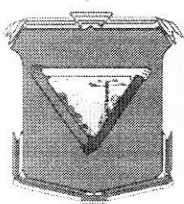
**Que** cada celda para mantener la calidad de servicio, tiene una capacidad limitada de usuarios por lo que la cantidad de celdas y, consecuentemente, antenas está relacionada con la cobertura por una lado y con la densidad de usuarios en la celda por el otro.-

**Que** los licenciatarios de los servicios de telefonía móvil tienen obligaciones impuestas por el gobierno nacional de cobertura y calidad de servicio y al igual que el resto de los sistemas de radiocomunicaciones deben cumplir con los niveles de radiación máximos estipulados por el Ministerio de Salud de la Nación, según Resolución N° 202/95.-

**Que** a los efectos de minimizar el impacto de las infraestructuras soporte de antenas la práctica a nivel mundial es la de instalar antenas de distintas empresas

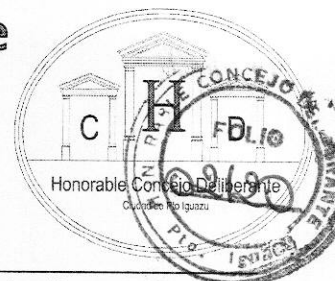
ALBRECHT TEMOCABO  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú

DAEZ ESTEBAN GUIDO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



en la estructura de una de ellas, siendo esta práctica denominada "cubicación" o "compartición" de infraestructuras.-

**Que** a partir del crecimiento producido por la telefonía móvil sería necesario aumentar la cantidad de celdas que operan en todo el territorio nacional, para brindar adecuadamente los servicios ofrecidos a los usuarios.-

**Que** existe un marcado crecimiento en la demanda de las nuevas tecnologías y dispositivos, lo que genera a su vez una mayor exigencia de los usuarios en cuanto al acceso a los nuevos servicios que se desarrollen.-

**Que** es política del Estado Nacional proveer los medios necesarios tendientes a lograr un mejor desarrollo de los servicios de telecomunicaciones procurando un mayor beneficio para los usuarios, conforme lo establece el Art. 42 de nuestra Constitución Nacional.-

**Que** en este sentido, y siguiendo la política nacional, se estima conveniente el dictado del presente acto, en orden a fijar las pautas para el despliegue de infraestructuras, estableciendo condiciones de instalación que garanticen la calidad y eficiencia en la prestación.-

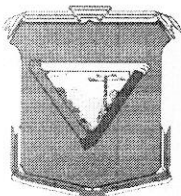
**Que** es necesario realizar una regulación que contemple todos los aspectos involucrados, como el funcionamiento de los sistemas, los criterios urbanísticos y la protección de salud.-

**Que** es deber del Municipio en el marco de sus atribuciones regular todo tipo de instalaciones.-

**Que** es necesario que la normativa municipal, en el marco de su autonomía y potestades de regulación de temas territoriales, dicte normas coherentes con los servicios que pretende regular y que, además, las regulaciones que establezca sean consistentes con las normas nacionales y provinciales en la materia.-

**Que** por tal motivo se deben coordinar las normas en sus diversos estamentos, dentro de la estructura del Estado Federal Argentino, de manera que se puedan cumplir con las exigencias Municipales, Provinciales y Nacionales sin afectar la prestación de los servicios involucrados.-

**Que** siguiendo criterios internacionales, para la protección de la salud respecto al entorno electromagnético el Ministerio de Salud de la Nación estableció la Resolución N° 202/95 por la cual se aprueba el Estándar Nacional de Seguridad para la exposición a radiofrecuencias comprendidas entre 100 KHz. y 300 GHz.,



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



conforme lo establecido en el "Manual de estándares de seguridad para la exposición de radiofrecuencias comprendidas entre 100 KHz. Y 300 GHz." y "Radiaciones de radiofrecuencias: consideraciones biofísicas, biomédicas y criterios para el establecimiento de estándares de exposición", que establece entre otras los niveles máximos de radiaciones no ionizantes (RNI) para la protección de la salud.-

**Que** la Secretaría de Comunicaciones de la Nación a través de la Resolución N° 530/00 adoptó el estándar mencionado para todos los sistemas de radiocomunicaciones.-

**Que** adicionalmente la Comisión Nacional de Comunicaciones estableció a través de la Resolución N° 3690/04 el método de control para la verificación del cumplimiento de los niveles de RNI establecidos por la Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud de la Nación.-

**Que** la Comisión Nacional de Comunicaciones es el Organismo de Control que verifica el cumplimiento de lo establecido en las normativas mencionadas.-

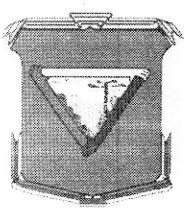
## CONSIDERANDO:

**Que**, es necesario que los gobiernos locales regulen la instalación de antenas para optimizar los servicios de comunicaciones.-

**Que**, la Federación Argentina de Municipios (FAM) ha firmado un Código de Buenas Prácticas para el despliegue de redes de comunicaciones móviles, con los operadores de comunicaciones móviles (OCM) auspiciado por la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y servicios. En dichos Código se pretende establecer "Buenas Prácticas de Instalación de Antenas e Infraestructuras Asociadas" contemplando todos los parámetros a tener en cuenta cuando se realiza una regulación para la instalación de este tipo de estructuras como seguridad constructiva, impactos visual, protección de la salud, cobertura radioeléctrica, etc.

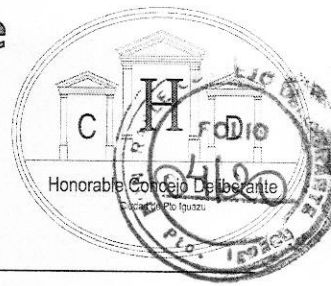
**Que** este Honorable Concejo Deliberante a llegado a la conclusión, después de numerosas reuniones, que resulta necesaria la existencia de una normativa uniforme en la materia.

BAEZ ESTEBAN GUIDO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



**POR ELLO:**

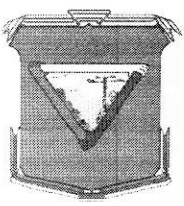
## **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** El objeto de la presente Ordenanza es el establecimiento de los requisitos para el otorgamiento de la habilitación de estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas conforme a las definiciones y alcances en ella determinadas. Serán sujeto de esta Ordenanza los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (OST) y se hará mención específica sobre los Operadores de Comunicaciones Móviles (OCM) que se encuentran incluidos en los OST.-

**ARTÍCULO 2º:** Defínase como "ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURA RELACIONADAS" a los fines de la presente Ordenanza, a toda torre, monoposte, pedestal o mástil montado sobre terreno natural; o a toda torre, mástil, monoposte, pedestal, o vínculo fijado sobre edificaciones existentes que constituyan la infraestructura necesaria para soportar antenas de radiocomunicaciones. Quedan exceptuadas de esta regulación la instalación de estructuras soporte de antenas de radioaficionados, de antenas receptoras de uso domiciliarios y las afectadas a la defensa nacional, a la seguridad pública, a la defensa civil, al Sistema Argentino de Televisión Digital terrestre (SATV-T) y las estructuras soportes de antenas del Servicio Básico Telefónico preexistentes a la privatización de ENTEL.-

**ARTÍCULO 3º:** Las ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS en el Municipio de Puerto Iguazú, se registrarán por las condiciones, requisitos y plazos previstos en la respectiva reglamentación para el servicio que la requiera.-

**ARTÍCULO 4º:** Autorízase el emplazamiento de ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS a nivel de suelo y sobre



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



azotea según alturas permitidas y criterios de instalación que se establecen en el Anexo I de la presente. Las nuevas estructuras deberán estar integradas (mimetizadas) con el entorno donde se instalen.-

**ARTÍCULO 5º:** AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Departamento Ejecutivo determinara a la Autoridad de Aplicación a través de la respectiva reglamentación de la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 6º:** VENTANILLA ÚNICA PARA OPERADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (OST). Créase una Ventanilla Única para Operadores de Servicios de Telecomunicaciones en la órbita del Departamento Ejecutivo que tendrá por objeto establecer el mecanismo necesario para otorgarle al procedimiento administrativo la mayor celeridad posible dentro de los plazos previstos en la presente.-

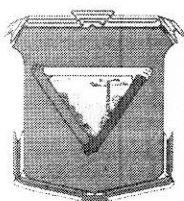
**ARTÍCULO 7º:** El Departamento Ejecutivo a través de la Autoridad de Aplicación de la presente, procederá a la derivación y coordinación interna para el procedimiento de obtención de factibilidad, permiso de construcción y habilitación de las estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas.-

**ARTÍCULO 8º:** REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Créase un Registro Único de Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (OST) en la órbita de la Autoridad de Aplicación. Los OST deberán entregar la siguiente documentación:

- Estatuto Social
- Licencia de Operador de Telecomunicaciones
- Constancia de CUIL
- Acreditación de la personería de los firmantes
- Constitución del domicilio legal
- Notificación de contacto, teléfono de contacto y dirección de e-mail

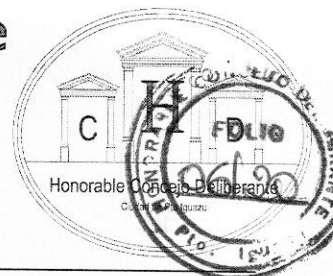
RECHAZADO  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú

ESTEBAN GUIDO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



- Listado de instalaciones existentes en el Municipio de Puerto Iguazú al momento de la inscripción en el Registro Único de Operadores de Servicios de Telecomunicaciones.-

**ARTÍCULO 9º:** Se establece un plazo máximo de NOVENTA (90) días corridos para que los OST establecidos al momento de la sanción de esta Ordenanza cumplan con lo estipulado en el Artículo 8º.

Toda instalación correspondiente a los sistemas aquí regulados que no haya sido inscripta en el registro mencionado en el Artículo 8º en el plazo aquí establecido será considerada clandestina, y se ordenará el inmediato cese del servicio y la desinstalación del sistema a costa del infractor.-

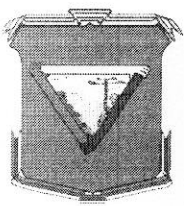
**ARTÍCULO 10º:** FACTIBILIDAD. El OST presentará al Departamento Ejecutivo, a través de la Ventanilla Única, una solicitud de factibilidad, en la cual constará:

La Ubicación de la futura estructura (dirección, localidad, coordenadas geográficas y croquis de implementación) y altura solicitada de instalación.

El Departamento Ejecutivo evaluará en un lapso no mayor a veinte (20) días hábiles desde la presentación efectuada por el OST. La factibilidad tendrá una vigencia no menor a noventa (90) días hábiles, lapso en el cual el OST deberá presentar la documentación que se menciona en el Art. 12º de la presente Ordenanza.-

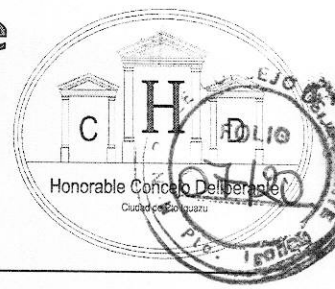
**ARTÍCULO 11º:** PRORROGAS. Los OST podrán solicitar el Departamento Ejecutivo una ampliación máxima de cuarenta y cinco (45) días hábiles siempre y cuando tengan motivos fundados, caso contrario deberá comenzar nuevamente con el trámite descrito en el Artículo 10º.-

**ARTÍCULO 12º:** PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN: El OST presentará ante la Ventanilla Única la información técnica necesaria para análisis del Departamento Ejecutivo que se describe a continuación:



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

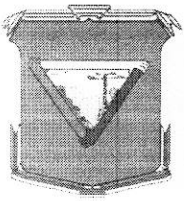


- a) Contrato de locación, escritura del inmueble o cualquier otro título que autorice al uso del terreno o edificación donde se realizará el emplazamiento de la estructura.
- b) Autorización de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) en lo relativo a la altura máxima permitida en ese lugar, en caso de corresponder.
- c) Estudio de Impacto Ambiental, debidamente firmado por profesional habilitado al efecto.
- d) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, la que deberá estar vigente durante todo el periodo en que la estructura se encuentre montada.
- e) Cómputo y presupuesto de la obra.
- f) Plano de proyectos (de obra y electromecánico) firmados por profesional habilitado al efecto.
- g) Memoria de Cálculo de la estructura a construir.-

La autoridad de aplicación deberá analizar la documentación dentro los veinticinco (25) días hábiles de presentada la misma y otorgará el Permiso de Construcción una vez abonada la tasa correspondiente a dicho permiso.

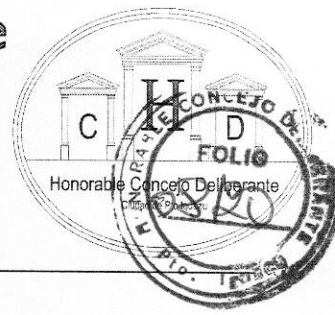
Los permisos de construcción tendrán validez de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de su notificación al solicitantes, plazo durante el cual, el mismo deberá dar inicio a los trabajos para materializar las instalaciones proyectadas, vencido este plazo sin que se verifique el inicio efectivo de los trabajos, automáticamente quedará sin efecto el permiso de instalación otorgado. Ante razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, se podrá prorrogar por una única vez y por igual plazo.-

**ARTÍCULO 13º:** CERTIFICADO FINAL DE OBRA: El Departamento Ejecutivo otorgará el Certificado Final de Obras y la liquidación de la Tasa por Habilitación de Uso de una vez que el OST presente el Plano Final de Obra. Dicha liquidación tendrá un plazo de pago no mayor a quince (15) días hábiles.-



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



Finalizada la Obra, el OST instalará un cartel identificatorio en el emplazamiento, determinando la propiedad y administración de la instalación, los datos municipales y el teléfono de contacto.-

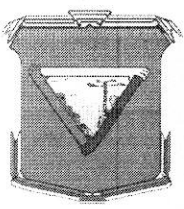
**ARTÍCULO 14º:** HABILITACIÓN: Cumplidos los requisitos establecidos en esta Ordenanza, el OST presentará la constancia de pago de la tasa por habilitación y el pedido formal de habilitación. El Departamento Ejecutivo otorgará la HABILITACIÓN por escrito dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles a contar del día siguiente de la presentación de dicha tasa y el pedido de la solicitud de habilitación. Sin perjuicio de su carácter precario, la misma tendrá una validez de cinco (5) años, con renovaciones sucesivas por igual plazo.-

**ARTÍCULO 15º:** HABILITACIÓN DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA: En el caso de que un OST desee instalar antenas y equipamientos sobre estructuras soportes de antenas de otro OST debidamente habilitada, podrá requerir su correspondiente habilitación de compartición con la simple presentación de la siguiente información.

- a) Contrato de locación que autorice la compartición de la infraestructura.
- b) Identificación del Número de Expediente Municipal en el cual se otorgó habilitación al titular de la instalación que permitirá compartir su infraestructura.
- c) Memoria de cálculo de la estructura considerando la carga de las nuevas antenas, firmados por profesional habilitado al efecto.
- d) Constancia de pago de la tasa de Habilitación para compartición y nota de pedido de la misma.

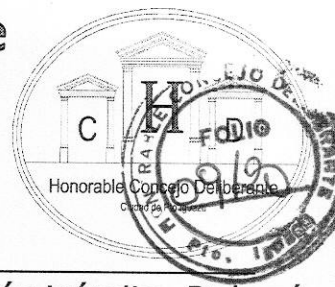
El Departamento Ejecutivo otorgará la Habilitación de Compartición de Infraestructura por escrito dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles a contar desde el día siguiente al de la presentación de dicha tasa y el pedido de la solicitud de habilitación. La misma tendrá una validez de cinco (5) años, con renovaciones sucesivas por igual plazo.

ESTEBAN GUIDO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



Una vez habilitado, el OST procederá a instalar los equipos sin más trámite. Deberá señalar también su presencia en el predio con un cartel identificatorio de su empresa indicando que comparte infraestructura con el Administrador, los datos municipales y el teléfono de contacto.

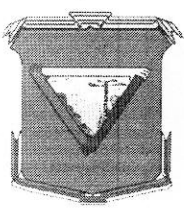
**ARTÍCULO 16°:** Los OST deberán cumplir con la obligación de adoptar como referencia el Estándar Nacional de Seguridad para la exposición a radiofrecuencias comprendidas entre 100 KHz. y 300 GHz. estipulados en la Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, la cual contiene los niveles máximos permisibles de exposición de los seres humanos a las radiaciones no ionizantes (RNI), la Resolución N° 530/00 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación que adopta el estándar mencionado para todos los sistemas de radiocomunicaciones, la Resolución N° 3690/04 de la Comisión Nacional de Comunicaciones que establece el método de control para verificación del cumplimiento de los niveles de RNI, y las que en un futuro las reemplacen o modifiquen.-

**ARTÍCULO 17°:** Los OCM, en particular, deberán acreditar mediciones que cumplan con la normativa mencionada en el artículo anterior.-

El Departamento Ejecutivo podrá determinar la instalación de sistemas de mediciones continuas y permanentes de RNI en sectores determinados, siempre que cumplan con lo establecido en la Resolución N° 11/14 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, y previa autorización de la CNC.-

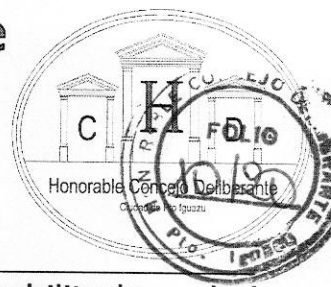
**ARTÍCULO 18°:** Los OST deberán presentar en forma anual el informe de mantenimiento de la estructura firmado por profesional habilitado al efecto ante Autoridad de Aplicación.-

**ARTÍCULO 19°:** Para la renovación de la habilitación de estructuras de servicios de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas, los OST deberán presentar el comprobante de pago de tasas de verificación de estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas, el informe



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



de mantenimiento de la estructura firmado por profesional habilitado y haber cumplimentado en su totalidad las exigencias del Art. 17°.-

**ARTÍCULO 20°:** En caso de que después del otorgamiento de la habilitación, en la estructura soporte de antenas se realicen modificaciones, de manera que demanden un recalcado de sus condiciones de estabilidad, el OST acompañará a modo de declaración jurada, dentro de los 60 días hábiles siguientes, el informe técnico de cumplimiento de las condiciones estructurales reglamentadas firmado por profesional habilitado al efecto.-

**ARTÍCULO 21°:** El Titular de la estructura está obligado a conservar y mantener la misma en perfecto estado de conservación y mantenimiento. Asimismo deberá proceder al desmantelamiento de ella cuando deje de cumplir su función, debiendo asumir los costos del desmantelamiento.-

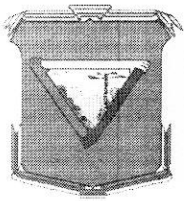
**ARTÍCULO 22°:** Este Departamento Ejecutivo y los órganos que la integran promoverán, de conformidad con lo establecido en el Decreto PEN N° 764/00 y cuando fuera técnicamente factible, el uso de una misma estructura portante de antenas y sus infraestructuras relacionadas por parte de más de un OST a los efectos de disminuir el impacto visual.

**ARTÍCULO 23°:** Los OCM presentarán anualmente en forma individual, al Municipio, un plan de instalaciones que refleje las previsiones del despliegue de nueva infraestructura, para ello los OCM deberán facilitar la siguiente información:

- a) Cartografía general con las estructuras existentes.
- b) Localización probable de los sitios a instalar en el Municipio.
- c) Altura estimada.
- d) Demostración de imposibilidad de compartición de infraestructura con otros operadores (cálculo estructural, falta de espacio, etc.)

**ARTÍCULO 24°:** En todo soporte de antenas de Comunicaciones deberán existir los elementos indispensables de seguridad y señalización que informen de la existencia de la misma, así como el vallado correspondiente demarcando la

ALB. ESTEBAN GUIDO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



instalación y el perímetro correspondiente de inaccesibilidad en caso de corresponder.

**ARTÍCULO 25°:** Las infraestructura de servicios de comunicaciones existentes al momento de la promulgación de la presente, deberán ser adecuadas a lo determinado en la presente Ordenanza en un plazo máximo de 24 meses a partir de la fecha de habilitación de acuerdo a lo indicado en el Art. 26°.

En el caso de ser necesaria la relocalización de alguna estructura soporte de antenas, se coordinará con el OST titular de la misma el plazo según las características particulares de cada sistema con un plazo máximo de 36 meses, o cuando finalice el plazo del contrato de locación ( lo que ocurra primero) en aquellos casos que la estructura soporte de antenas esté erigida en un lote o propiedad arrendada, y siempre que la infraestructura existente tuviera habilitación municipal previa a la sanción de esta Ordenanza. Para las infraestructuras sin habilitación municipal previa a la sanción de esta Ordenanza el plazo máximo de relocalización será de 24 meses.

**ARTÍCULO 26°:** Las infraestructuras de comunicaciones existentes que deban ser adecuadas de acuerdo a lo indicado en el artículo anterior, una vez realizados los trámites de habilitación, recibirán una habilitación provisoria.

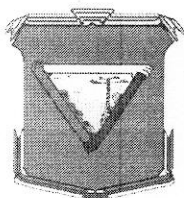
Realizadas las adecuaciones en los plazos establecidos en el Artículo 25°, el OST recibirá la habilitación definitiva cuya validez no superará los cinco años contados a partir de la fecha de la habilitación provisoria establecida en este artículo, con renovaciones sucesivas de acuerdo a lo establecido en el Art. 14°.

**ARTÍCULO 27°:** Las antenas de Operadores Celulares Móviles que estuvieran instaladas o que se instalen en estructuras administradas por prestadores de otros servicios o usuarios de servicios de radiocomunicaciones debidamente autorizados por la autoridad de aplicación, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza.-

**ARTÍCULO 28°:** Los OST que tengan habilitadas instalaciones en las estructuras mencionadas en el artículo anterior, deberán adecuar sus instalaciones de

ALBRECHT TAMBOREDO  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú

ESTEBAN GUIDO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



corresponder, en los plazos que establezca la regulación que surja de la aplicación del Art. 24°.

**ARTÍCULO 29°:** A los efectos de facilitar el despliegue de infraestructuras de comunicaciones, el Departamento Ejecutivo podrá disponer el uso de instalaciones o predios municipales en el marco de lo establecido en esta Ordenanza, realizando los convenios pertinentes con los OST y otro prestadores de servicios previa autorización del Concejo Deliberante.

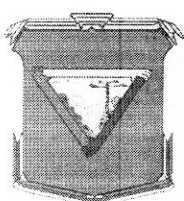
**ARTÍCULO 30°:** El Departamento Ejecutivo deberá presentar, una vez sancionada esta Ordenanza, un proyecto de adecuación de la Ordenanza Fiscal y Tributaria que establezca las tasas de habilitación y la tasa de control.

**ARTÍCULO 31°:** Cumplidos todos los trámites de habilitación el Departamento Ejecutivo extenderá un certificado de habilitación de acuerdo al formato indicado en el anexo III o IV (según corresponda) de la presente.

**ARTICULO 32°: Tasa de Habilitación.** La ordenanza fiscal y tributaria establecerá el monto de la Tasa de Habilitación del emplazamiento de estructuras soportes de antenas de Comunicaciones (torre, monoposte, mástil y conjunto de pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad) y sus infraestructuras relacionadas (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), que abonará por única vez el titular del emplazamiento.-

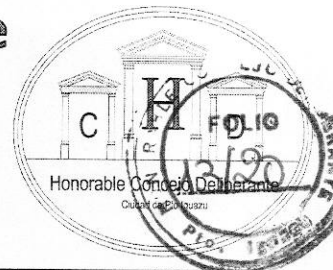
**ARTÍCULO 33°:** Tasa de Habilitación de Compartición. La Ordenanza fiscal y tributaria establecerá el monto de la tasa de Habilitación de Compartición de infraestructuras para la instalación, sobre infraestructuras existentes previamente habilitadas a otro OST, de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos que

BAEZ ESTEBAN GUIDO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



fueran necesarios), que abonará por única vez el titular de la licencia que comparte ubicación de equipamientos en el emplazamiento de otro operador.

El monto de la Tasa de Habilitación de Comparición no podrá ser superior a un tercio de la Tasa de Habilitación indicada en el Artículo 32°.

**ARTÍCULO 34°:** Tasa de Verificación. La Ordenanza fiscal y tributaria establecerá el Monto de la Tasa de Verificación por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas de Comunicaciones (torre, mono-poste, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad) y sus infraestructuras relacionadas que será abonada por el titular del emplazamiento. La misma podrá ser pagada en cuotas mensuales o bimestrales.

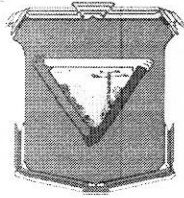
A los efectos de la promoción del uso compartido de la infraestructura indicado en el Artículo 22°, el monto de la Tasa de Verificación de aquellos OST que comparten un mismo sitio, surgirá de la división entre el monto total que debería abonar un OST si no compartiera el sitio y la cantidad de operadores que efectivamente comparten dicho sitio.

**ARTÍCULO 35°:** Tasa de Habilitación para nuevos OST. El monto de la Tasa de Habilitación para nuevos OST será un tercio del monto que fije la Ordenanza fiscal y tributaria para la Tasa de Habilitación indicada en el Artículo 32°. Se entenderán como nuevos OST a aquellos operadores que al momento del inicio del trámite no cuenten con ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE RADIOCOMUNICACIONES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS en el Municipio. Para renovar la habilitación, estos OST deberán abonar la totalidad del monto de la tasa de habilitación.-

**ARTÍCULO 36°:** El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará los medios necesarios para dar cumplimiento con toda la norma jurídica de orden superior, ya sea Provincial o Nacional en caso de existir o ser sancionada en el futuro.-

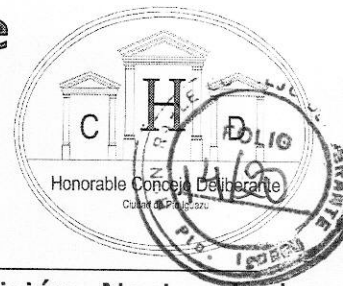
**ARTÍCULO 37°:** Se instruye al Departamento Ejecutivo Municipal a que a los efectos informativos envíe copia de esta Ordenanza una vez sancionada la misma a

ALBINO TELMO EDGARDO  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

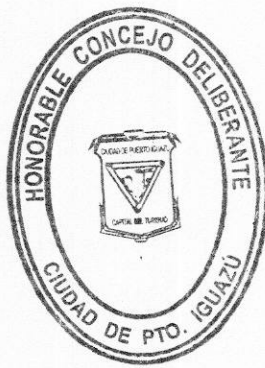


la Secretaría de Comunicaciones de la Nación y a la Comisión Nacional de Comunicaciones.-

**ARTÍCULO 38º:** Derogase toda Ordenanza y toda otra normativa que se contraponga a la presente.-

**ARTÍCULO 39º:** REGÍSTRESE, COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en el Art. 88º Inc. ``e``, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

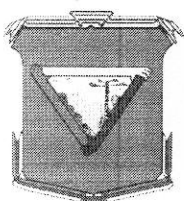
BAEZ ESTEBAN GUIDO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



ALBRECHT TELMO EDGARDO  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú

Municipalidad de Pto. Iguazú	
Mesa de Entrada y Salida	
Expte. 115/15 Letra HD Cde.	
ENTRO	
Día 05	SALIO
Mes 10	Día
Año 2015	Mes
	Año

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	
Puerto Iguazú - Misiones	
MESA GRAL. DE ENTRADAS Y SALIDAS	
L 5 Fº 26-27 C/FS 20	
Expte. 11315 Letra HD Ede	
ENTRO	
SALIO	
Día	Día 02
Mes	Mes 10
Año	Año 2015



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



## ANEXO I

### **1-Alturas permitidas para estructuras sobre suelo**

#### ***Estructuras Existentes***

Las estructuras sobre suelo urbano (especificar zonificación), existentes no excederán de 45 metros de altura, a excepción de emplazamientos compartidos, en los que se podrá habilitar a 50 metros. Estas alturas podrán ser mayores ante un pedido de excepción debidamente fundamentado y aprobada por el municipio.

En las estructuras sobre suelo rural (especificar zonas y descripción de las mismas) existentes, el único límite estará impuesto por las restricciones de la ANAC.

El Departamento Ejecutivo podrá emitir excepciones a las alturas aquí establecidas para Operadores de Comunicación Móvil (OCM) cuando la instalación se encuentre ubicada sobre una estructura soporte de antena afectada a la prestación de telefonía básica y que hubiera estado instalada previamente a la sanción de la presente ordenanza. La habilitación sobre este tipo de excepciones quedará condicionada a la regulación que se establezca según lo indicado en el Artículo 24°.

#### **Nuevas Estructuras**

Las nuevas estructuras sobre suelo urbano no excederán los 30 metros de altura, a excepción de emplazamientos compartidos o aquellos que por razones técnicas debidamente fundadas y aprobadas por la municipalidad requieran una altura mayor, en estos casos solo se podrá ampliar a 36 metros.

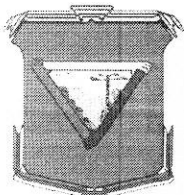
En plazas, plazoletas, parques urbanos, avenidas (según sus dimensiones) se permitirá la instalación de antenas sobre columnas de iluminación hasta una altura total de 35 metros desde el nivel 0.00. El equipamiento correspondiente a la antena se instalará de manera tal que se mimetice con el entorno urbano. La factibilidad de localización de la antena se otorgará conjuntamente con un convenio urbanístico que se suscribirá con el interesado el cual contendrá en su objeto la realización de obras vinculadas con el interés público en el sector en el cual localiza la estructura soporte de antena.

En las áreas rurales el único límite estará impuesto por las restricciones de la ANAC.

### **2. Altura permitida para soportes sobre azotea**

- 1) Para estructuras soportes (pedestales) localizadas en edificaciones existentes cuya altura ( $H_e$ ) sea igual o mayor a 30 metros, la altura máxima ( $h$ ) permitida de las estructuras soporte será de 5 metros por encima del nivel de la edificación existente, sólo se permitirá su fijación a la edificación existente sin el empleo de riendas y arriostamiento.

Adecuar en base alturas edificios.



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



- 2) Para estructuras soportes localizadas en edificaciones existentes cuya altura ( $H_e$ ) sea menor a 30 metros, la altura máxima ( $h$ ) permitida de las estructuras soporte se obtendrá mediante la aplicación de la fórmula:

$$h = 5 + \frac{(30 - H_e)}{5}$$

Salvo excepción debidamente fundada, y aprobada previamente por el Municipio.

La ubicación de la estructura será aquella que resulte técnicamente viable para cada una de las azoteas.

### 3. Otras instalaciones

Están permitidas en todo el territorio la instalación de antenas en soportes sobre paredes, en marquesinas y otras edificaciones existentes (tanques de agua columnas de iluminación, etc.) con proyectos de ubicación del equipamiento asociado previamente aprobados, respetándose el resto de las obligaciones establecidas en esta ordenanza.

### 4. Retiros de la línea municipal:

Estructuras s/azoteas (a eje de estructura): Soporte, 0 metros. Resto de estructuras 3 metros.

Estructuras s/terreno natural (a eje de estructura): 10 metros.

### 5. Retiros a medianeros:

Estructuras s/azoteas (a eje de estructura):  
Soporte, 0 metros

Pedestales,  $h/5$  (a eje de estructura).  $h$ =Altura estructura

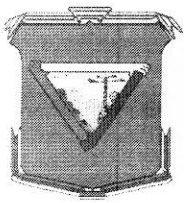
Estructuras s/terreno natural (a eje de estructura):

Torre y monoposte 4 metros (a eje de estructura).

Mástiles: Las dimensiones del predio será tal que la estructura y sus anclajes deben quedar íntegramente dentro del terreno.

### 6. Mimetización

Con el objetivo de minimizar o eliminar el impacto visual generado por las infraestructuras, se deberán utilizar técnicas de mimetización que permitan una adecuada integración con el entorno, respetando en todos los casos las normas de seguridad de instalaciones y evitando que dichas técnicas afecten la operatividad de los equipos y, por ende, la efectiva prestación de los servicios.



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

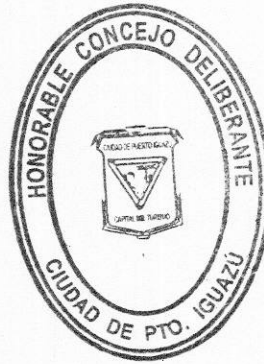


Antenas sobre soportes: deberán ser mimetizados con el lugar de instalación con el método más adecuado (pintura, radomes, etc.). La adaptación propuesta será aprobada previamente por el Departamento Ejecutivo.

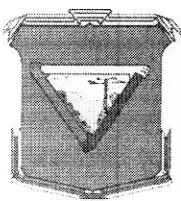
Torre, monopostes, pedestales y mástiles: Deberán presentar un proyecto de adecuación al entorno para ser aprobado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Sólo las siguientes zonas no requerirán mimetizaciones. (Establecer zonas) y otras que pueda determinar el Departamento Ejecutivo.

BAEZ ESTEBAN GUIDO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú

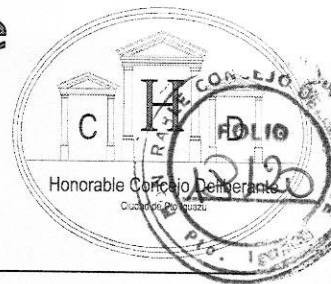


ALBERTO TELMO EDGARDO  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



## ANEXO II

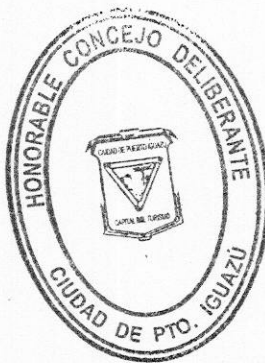
### INFRACCIONES

Serán consideradas faltas contravencionales a la presente las siguientes:

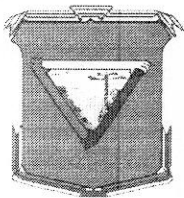
- La falta de colocación de cartel informativo en lugar visible de la estructura, según Art. 13º.
- El incumplimiento del Art. 16º.
- El incumplimiento del Art. 21º.
- La instalación de estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas sin la habilitación del Artículo 14º de la presente.
- La instalación en estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas sin la habilitación del Art. 15º de la presente (Hará factible de sanciones a ambos OST).
- El incumplimiento del Artículo 17º.
- El incumplimiento del Artículo 18º.

Las infracciones a las que se hacen referencia tendrán las sanciones que se determinen por ordenanza. Adicionalmente a las sanciones que corresponda aplicar por otras normativas municipales y/o normativas provinciales vigentes relacionadas con faltas contravencionales, el Municipio deberá aplicar lo establecido en la normativa garantizando el debido proceso y el legítimo Derecho de Defensa del Infractor.

BAEZ ESTEBAN GUIDO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú

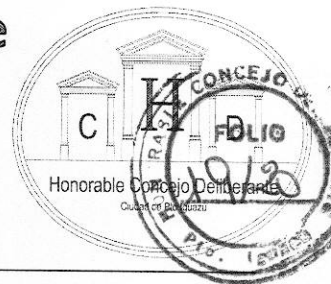


ALBRECA TELMO EDGARDO  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



## ANEXO III

### HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE RADIO COMUNICACIONES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

La Municipalidad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, en un todo de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza N° / , extiende la presente HABILITACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS DE RADIOCOMUNICACIONES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS a favor de la empresa titular que se identifica como: \_\_\_\_\_ y se localiza en \_\_\_\_\_ , que ha cumplido con todos los recaudos previstos para su emplazamiento.

#### Identificación de estructura soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas

Nro. De expediente administrativo:

Titular de la estructura:

Localización de la estructura:

Tipo de estructura y Altura:

Frecuencia de transmisión:

La presente habilitación tendrá vigencia a partir de la fecha de su emisión y durará hasta.....(el plazo establecido según Artículo 14°).

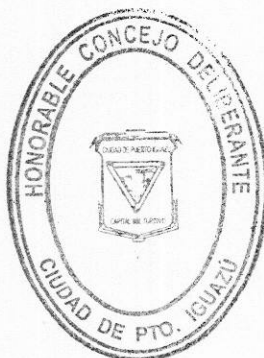
Esta habilitación servirá de constancia suficiente y su titular deberá contar con una copia certificada del mismo en el lugar de instalación de la estructura soporte de antenas de radio comunicaciones y sus infraestructuras relacionadas.-

**Firma de la autoridad competente:**

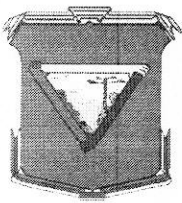
**Fecha y Lugar:**

**Espacio Municipal:**

BAEZ ESTEBAN GUIDO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú

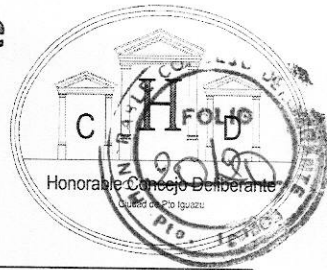


ALBRECHT TELMO EDGARDO  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



## ANEXO IV

### (HABILITACIÓN DE COMPARTICIÓN)

#### HABILITACIÓN DE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN SOBRE ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS DE RADIOCOMUNICACIONES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS PREVIAMENTE HABILITADA POR EL OTRO OPERADOR

La Municipalidad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, en un todo de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza N°...../....., extiende la presente HABILITACIÓN DE COMPARTICIÓN DE LA ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS DE RADIOCOMUNICACIONES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS perteneciente a (empresa titular de estructura soporte de antenas y su infraestructura asociada) a favor de.....(la empresa titular que solicita la compartición) que se identifica como: \_\_\_\_\_ y se localiza en \_\_\_\_\_ que ha cumplido con todos los recaudos previstos para su emplazamiento.

#### Identificación de estructura soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas y empresa que cubre:

Nro. De expediente administrativo:

Titular de la estructura:

Tipo de estructura y altura:

Localización de la estructura:

Empresa que solicita compartición de la estructura:

Nivel de altura de ubicación de la antena sobre estructura:

Frecuencia de transmisión:

La presente habilitación tendrá vigencia a partir de la fecha de su emisión y durará hasta....(el plazo establecido según Artículo 14°)

La presente habilitación caducará en caso de que por alguna razón fundada caduque la habilitación sobre la estructura otorgada al titular de la estructura soporte de antena donde se habilita la presente compartición de estructura soporte de antena y sus infraestructuras relacionadas.

Esta habilitación servirá de constancia suficiente y su titular deberá contar con una copia certificada del mismo en el lugar de instalación de la estructura soporte de antenas de radio comunicaciones y sus infraestructuras relacionadas.

**Firma de la autoridad competente:**

**Lugar y Fecha:**